

ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA

SESIÓN 28 DE JUNIO DE 2022

LA PRESENTE ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA ESTÁ INTEGRADA POR PROYECTOS PROPUESTOS POR LOS BLOQUES POLÍTICOS, LOS CUALES SOLAMENTE SERÁN CONSIDERADOS EN EL RECINTO SI CUENTAN CON LOS DICTÁMENES EMITIDOS POR LAS COMISIONES RESPECTIVAS, EN RAZÓN DE LO CUAL LOS PRESIDENTES DE BLOQUES ELEVAN AL PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, D. ESTÉBAN AMAT LACROIX, PARA INCORPORAR EN LA MISMA LAS SIGUIENTES SOLICITUDES PARA LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 28 DE JUNIO DEL CORRIENTE AÑO, CON EL SIGUIENTE ORDEN:

I. SENADO

1. **Exptes. 90-28.831/20 y 90-28.832/20 (acumulados); y Expte. 91-44.970/21. Proyecto de Ley en revisión:** Propone crear cinco (5) Juzgados Contravencionales establecidos en el Código Contravencional de la Provincia de Salta - Ley 7.135. **Sin dictámenes de las Comisiones de Justicia; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General.**
2. **Expte. 90-30.994/22. Proyecto de Ley en revisión:** Propone autorizar al Poder Ejecutivo Provincial a transferir en carácter de donación una fracción de cuatro hectáreas del inmueble identificado con la Matrícula N° 4.154 del departamento La Viña, a favor de la Municipalidad de Coronel Moldes con el cargo de ser utilizadas para el desarrollo de un loteo y construcción de viviendas. **Sin dictámenes de las Comisiones de Obras Públicas; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General.**

II. DIPUTADOS

1. **Expte. 91-46.257/22. Proyecto de Ley:** Propone que el cambio o devolución de productos no consumibles adquiridos, debe efectuarse en cualquier día y horario de atención al público. **Sin dictámenes de las Comisiones de Derechos Humanos y Defensa del Consumidor; y de Legislación General. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción)**
2. **Expte. 91-45.921/22. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través de los organismos competentes, realice las gestiones necesarias a fin de lograr que el servicio público de transporte permita la conexión directa entre El Carril y Rosario de Lerma. **Sin dictámenes de las Comisiones de Minería, Transporte y Comunicaciones; y de Hacienda y Presupuesto. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción)**
3. **Expte. 91-46.263/22. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través de los organismos que corresponda, disponga la perforación de pozos de agua potable para la comunidad de Pucará, Angastaco, departamento San Carlos. **Sin dictámenes de las Comisiones de Obras Públicas; y de Hacienda y Presupuesto. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción)**
4. **Expte. 91-46.195/22. Proyecto de Ley:** Propone adherir a la Ley Nacional 27.231 de Desarrollo Sustentable del Sector Acuícola. **Sin dictámenes de las Comisiones de Medio Ambiente y Recursos Naturales; de Producción; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. Salta Tiene Futuro)**
5. **Expte. 91-46.117/22. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial solicite a la Universidad Tecnológica Nacional brinde sus servicios en el departamento Orán. **Sin dictamen de la Comisión de Educación. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción)**
6. **Expte. 91-45.829/22. Proyecto de Ley:** Proponer regular y garantizar en las veterinarias el servicio de guardias durante 24 hs, los 365 días del año en todo el territorio de la provincia de Salta. **Sin dictámenes de las Comisiones de Producción; y de Legislación General. (B. Todos)**
7. **Expte. 91-46.250/22. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Infraestructura, instrumente los mecanismos necesarios, para que el Consorcio de Pavimentación de Anta-Metán, gestione y proyecte las obras de pavimentación de la Ruta Provincial 41, desde el tramo comprendido entre la ciudad de Joaquín V. González y el empalme de la Ruta Provincial 52, continuando con las obras proyectadas sobre la misma, hasta la localidad Las Lajitas. **Sin dictámenes de las Comisiones de Obras Públicas; y de Hacienda y Presupuesto. (B. Más Salta)**
8. **Expte. 91-46.100/22. Proyecto de Ley:** Propone crear Centros Psicoeducativos o Centros Reeducativos para la asistencia, rehabilitación y/o reinserción social de personas de sexo masculino, cuya conductas se encuentren alcanzadas por lo dispuesto en los artículos 1º y 3º de la Ley de violencia intrafamiliar y de violencia de género. **Sin dictámenes de las Comisiones de Derechos Humanos; de Justicia; de la Mujer; de Salud; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. UCR)**
9. **Expte. 91-45.766/22. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, arbitre los medios y recursos necesarios para que al finalizar el período lectivo de cada año, junto con la entrega de libretas y/o boletines de calificación, se entreguen los formularios y/o Certificados de aptitud física para el año siguiente; para que los padres puedan completarlo en el período de vacaciones. **Sin dictámenes de las Comisiones de Educación; y de Salud. (B. Salta Independiente)**

-----En la ciudad de Salta a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil veintidós.-----



- **OBSERVACIÓN: EN LAS PÁGINAS SIGUIENTES ENCONTRARÁ EL TEXTO COMPLETO DE LOS EXPEDIENTES INCLUIDOS EN ACTA DE LABOR.**

I. SENADO

1.- Exptes.: 90-28.831/20 y 90-28.832/20 (acumulados); y 91-44.970/21

Cámara de Senadores
Salta

NOTA N° 940

SALTA, 21 de julio de 2020.

Señor Presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a efectos de llevar a su conocimiento que la Cámara de Senadores, en sesión realizada el día dieciséis del mes de julio del corriente año, aprobó el presente proyecto de Ley, que pasa en revisión a esa Cámara:

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Créanse cinco (5) Juzgados Contravencionales establecidos en el Código Contravencional de la provincia de Salta Ley 7.135 y modificatorias, con la jurisdicción y competencia allí determinados.

Art. 2°.- Los Juzgados creados por esta Ley tendrán asiento en: Dos (2) Juzgados en la Ciudad de Salta, un (1) Juzgado en San Ramón de la Nueva Orán, un (1) Juzgado en la Ciudad de Tartagal y un (1) Juzgado en la Ciudad de Rosario de la Frontera.

Art. 3°.- Los Juzgados de la Ciudad de Joaquín V. González, Cafayate y San José de Metán tendrán competencia también en materia Contravencional Ley 7.135.

Derógase el art. 4 de la Ley N° 7624.

Art. 4°.- Los funcionarios y agentes de la Policía practicarán una investigación preliminar observando las normas del proceso contravencional, hasta tanto intervenga el Juez.

Art. 5°.- La Competencia territorial de los Juzgados que forman parte del Poder Judicial de la Provincia, comprenderá el mismo territorio asignado a cada una de las Unidades Regionales de la Policía de la Provincia.

Art. 6°.- Para ser Juez Contravencional se requerirán las mismas condiciones que las establecidas en la Constitución de la Provincia para los Magistrados de Primera Instancia, tendrán las mismas inmunidades, incompatibilidades y remuneración, y serán designados de la misma forma señalada en la Carta Magna Provincial.

Estarán asistidos por el número de Secretarios Letrados que disponga por Acordada la Corte de Justicia y tendrán la dotación de personal asignados por la Ley de Presupuesto.

Art. 7°.- Facúltase a la Corte de Justicia a dictar las normas prácticas que resulten necesarias para poner en funcionamiento los Juzgados creados por la presente Ley.

Art. 8°.- Modifícase el art. 41 del Código Contravencional de la Provincia de Salta Ley 7.135 y modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Art. 41.- Prescripción de las acciones y penas. La acción contravencional prescribe en dos (2) años. La prescripción de la acción se suspende en los casos de contravenciones cometidas en el ejercicio de la función pública, para todos los que hubiesen participado,

mientras cualquiera de ellos se encuentre desempeñando un cargo público. También se suspende desde que se concede y mientras dure la suspensión del proceso a prueba. El curso de la prescripción de la acción se interrumpe solamente por:

a) La sentencia condenatoria por otra contravención.

b) El requerimiento de juicio.

c) La sentencia condenatoria en el mismo proceso, aunque no se encontrarse firme.

La prescripción de la acción corre, se suspende o se interrumpe separadamente para cada contravención y para cada uno de sus partícipes, con la excepción prevista en el segundo párrafo de este artículo. La pena prescribe transcurrido dos (2) años desde la fecha de la sentencia firme que la impuso.”

Art. 9º.- Agréguese como inc. f) del art. 60 del Código Contravencional de la Provincia de Salta Ley 7.135 y modificatorias, el siguiente texto:

“f) El/La que omita el cumplimiento de las normas dictadas por la Autoridad Competente en el marco de la declaración de emergencia sanitaria a raíz de una epidemia o pandemia, relacionada con la prevención de las enfermedades transmisibles.”

Art. 10.- Modifícase el art. 141 del Código Contravencional de la Provincia de Salta Ley 7.135 y modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Art. 141.- Órganos competentes. La tramitación del proceso contravencional estará a cargo del Juez Contravencional de conformidad con las disposiciones reglamentarias que a tal efecto dicte la Corte de Justicia. El Ministerio Público Fiscal actuará representado por las Fiscalías Penales que la Procuración General de la Provincia de Salta determine vía reglamentaria. La policía de la Provincia actuará como auxiliar de la justicia en tramitación del proceso Contravencional.”

Art. 11.- Modifícase el art. 167 del Código Contravencional de la Provincia de Salta Ley 7135 y modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Art. 167.- Denuncia. La denuncia por contravención podrá ser recibida por la Policía, los Fiscales, los auxiliares de Fiscalía o por la autoridad encargada de la prevención.”

Art. 12.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley será imputado a las partidas correspondientes al Presupuesto General de la Provincia Ejercicio Vigente.

Art. 13.- Derógase toda norma que se oponga a la presente.

Art. 14.- Cláusula transitoria. Los Juzgados de garantías atenderán sobre la materia atinente al Código Contravencional de la Provincia de Salta Ley 7.135 y modificatorias, hasta tanto se pongan en funcionamiento los Juzgados creados por la presente Ley.

Art. 15.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil veinte.

Saludo a usted con distinguida consideración.

Firmado: D. Antonio Oscar Marocco, Presidente de la Cámara de Senadores de Salta; y Dr. Luis Guillermo López Mirau, Secretario Legislativo de la Cámara de Senadores de Salta.

Al Señor Presidente
de la Cámara de Diputados
Dn. ESTEBAN AMAT LACROIX
SU DESPACHO

.....

***EN ARCHIVO ADJUNTO SE ENVIA EXPTE. 91-44.970/21**

Cámara de Senadores
Salta

NOTA Nº 953

SALTA, 24 de junio de 2022.

Señor Presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a efectos de llevar a su conocimiento que la Cámara de Senadores, en sesión realizada el día 16 de junio del corriente año, aprobó el presente proyecto de Ley, que pasa en Revisión a esa Cámara:

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1º.- Autorícese al Poder Ejecutivo a transferir en carácter de donación una fracción de cuatro (4) hectáreas del inmueble identificado con la Matrícula Nº 4.154 del Departamento La Viña, a favor de la Municipalidad de Coronel Moldes con el cargo de ser utilizadas para el desarrollo de un loteo y construcción de viviendas.

La fracción del inmueble mencionado, es la que tiene forma, tamaño y ubicación detallado en el Croquis que como Anexo forma parte de la presente.

Art. 2º.- La Dirección General de Inmuebles efectuará, por sí o por terceros, la mensura, desmembramiento y parcelación del inmueble detallado en el artículo precedente, estableciendo las reservas de uso público e institucional.

Art. 3º.- Exceptúese de lo dispuesto en el artículo 1º de la presente Ley las viviendas ya existentes y emplazadas dentro de la fracción indicada. El Poder Ejecutivo, a través de los organismos que correspondan, deberá efectuar la regularización dominial de las referidas viviendas a favor de sus actuales ocupantes.

Art. 4º.- La fracción del inmueble objeto de la presente conforme se señala en el artículo 1º, se escriturará a favor de los adjudicatarios según correspondan, a través de la Escribanía de Gobierno, y quedará exento de todo honorario, impuesto, tasa o contribución.

Art. 5º.- Los beneficiarios del desarrollo del loteo, no podrán enajenar, ni entregar en locación o comodato, su fracción del inmueble descripto anteriormente por el término de diez (10) años a computarse desde su adjudicación. A tal fin la escritura traslativa de dominio deberá incluir con fundamento en la presente Ley, cláusulas de indisponibilidad e inembargabilidad por el período señalado.

Art. 6º.- Fijase el término de diez (10) años a partir de la toma de posesión, para que la Municipalidad de Coronel Moldes cumpla con el cargo señalado en el artículo 1º de la presente. En caso de incumplimiento del cargo dispuesto en esta Ley, la donación quedará revocada, restituyéndose la titularidad de dominio a la Provincia, con todas las mejoras incorporadas y sin derecho a indemnización alguna.

Art. 7º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley, será imputado a las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Provincia, ejercicio vigente.

Art. 8º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil veintidós.

Saludo a usted con distinguida consideración.

Firmado: D. Mashur Lapad, Vicepresidente Primero de la Cámara de Senadores de Salta en Ejercicio de la Presidencia; y Dr. Luis Guillermo López Mirau, Secretario Legislativo de la Cámara de Senadores de Salta.

Al Señor Presidente

de la Cámara de Diputados

Dn. ESTEBAN AMAT LACROIX

SU DESPACHO

II. DIPUTADOS

1.- Expte.: 91-46.257/22

Fecha: 14/06/22

Autores: Dips. Esteban Amat Lacroix, Gonzalo Caro Dávalos, Germán Darío Rallé, Lino Fernando Yonar, Juan Carlos Francisco Roque Posse, Víctor Manuel Lambertó, Jorge Ignacio Jarsún Lamónaca, Patricia del Carmen Hucena, y Martín Miguel Pérez.

PROYECTO DE LEY
EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY

Artículo 1°.- El cambio o devolución de productos no consumibles adquiridos en el marco de una relación de consumo conforme la Ley Nacional 24.240 de Defensa del Consumidor, debe efectuarse en cualquier día y horario de atención al público. Queda prohibido imponer días y horarios específicos.

Art. 2°.- El proveedor debe informar, colocando carteles visibles en el establecimiento, con la siguiente leyenda: "Los cambios o devoluciones pueden realizarse en cualquier día y horario de atención al público", consignándose el número de esta Ley.

Art. 3°.- En caso de incumplimiento de las disposiciones de esta Ley, se aplican las sanciones previstas en la Ley Nacional 24.240, conforme el procedimiento establecido en la Ley Provincial 7402.

Art. 4°.- La Autoridad de Aplicación de la presente Ley es la Secretaría de Defensa del Consumidor.

Art. 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

El objeto del presente proyecto es amparar al consumidor al momento de realizar el cambio o devolución de productos adquiridos en el marco de una relación de consumo. Es frecuente que los comercios arbitrariamente obliguen a sus clientes a realizar el cambio o devolución en un día y horario determinando, limitando el derecho del consumidor previsto por la Ley 24.240.

De este modo se pretende ampliar el horario y los días, disponiendo que el consumidor pueda hacerlo en los mismos previstos para atención al público. De conformidad con la manda constitucional contenida en los artículos 42 de la Constitución Nacional y 31 de la Constitución de Salta, se propone soslayar un obstáculo que afecta los derechos del consumidor que en ocasiones desiste por los impedimentos con los que se encuentra. Esto es una decisión unilateral del comercio de sólo permitir cambios los días de semana, impidiendo concurrir feriados o fin de semana. Ante esta situación se propicia una herramienta legal que permita ejercer una efectiva defensa frente a posibles prácticas abusivas.

Por su parte, la obligación de colocar un cartel se fundamenta en el artículo 1100 del Código Civil y Comercial de la Nación que establece la obligación del proveedor de suministrar información al consumidor en forma cierta y detallada, respecto de todo lo relacionado con las características esenciales de los bienes y servicios que provee, las condiciones de su comercialización y toda otra circunstancia relevante para el contrato. Agrega que la información debe ser siempre gratuita para el consumidor y proporcionada con la claridad necesaria que permita su comprensión.

Finalmente es oportuno destacar que en el Derecho Comparado de las Provincias, existen antecedentes legislativos sobre la materia: Ley 3281 de CABA, Ley 14.374 de provincia de Buenos Aires, Ley 7136 de Chaco, Ley 6219 de Corrientes, entre otras.

Por las razones expuestas y con la finalidad de reglamentar un derecho constitucional, dentro de las atribuciones propias de esta Legislatura, elevando el umbral de protección de los mencionados derechos, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

2.- Expte.: 91-45.921/22

Fecha: 26/04/22

Autora: Dip. María del Socorro López.

PROYECTO DE DECLARACIÓN

La Cámara de Diputados de la Provincia de Salta,

D E C L A R A:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través de los organismos competentes, realice las gestiones necesarias a fin de lograr que el servicio público de transporte permita la conexión directa entre El Carril y Rosario de Lerma, atento a la demanda de estudiantes y trabajadores que se verían beneficiados al evitar el tránsito por la localidad Cerrillos.

3.- Expte.: 91-46.263/22

Fecha: 14/06/22
Autora: Dip. Elena Nahir Díaz

PROYECTO DE DECLARACIÓN

La Cámara de Diputados de la Provincia de Salta

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través de los organismos que corresponda, disponga con urgencia la perforación de pozos para el consumo de agua potable para la comunidad Pucará, Angastaco – departamento San Carlos.

FUNDAMENTOS

Motiva este pedido, ya que dicha comunidad no cuenta con fuentes de agua potable para distribuir a toda la comunidad ya que dicho Paraje es muy extenso y que con esto solucionaríamos la problemática de falta de agua.

Cabe destacar que en dicho Paraje funciona también la Escuela Primaria N° 4650 Santa Teresa de Jesús.

Aclarar también que los estudios para poder realizarse dicho proyecto ya fueron realizados con una excelente viabilidad.

Por lo expuesto solicito a mis pares Diputados, su acompañamiento.

4.- Expte.: 91-46.195/22

Fecha: 7/06/22
Autor: Dip. Juan Carlos Francisco Roque Posse.

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1°.- Adhiérase la Provincia de Salta a la Ley Nacional N° 27.231 de Desarrollo Sustentable del Sector Acuícola.

Art. 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

La **FAO** es la agencia de las Naciones Unidas que lidera el esfuerzo internacional para poner fin al hambre.

La FAO define la acuicultura como la explotación de organismos acuáticos, incluyendo peces, moluscos, crustáceos y plantas acuáticas.

La FAO destaca que los productos de este origen: “pueden contribuir en gran medida a la erradicación del hambre, la inseguridad alimentaria y la malnutrición”.

La acuicultura constituye una fuente de ingreso y subsistencia para millones de personas en el mundo.

El objetivo general de la Ley Nacional 27.231 de “Desarrollo Sustentable del Sector Acuícola” es regular, fomentar y administrar la actividad acuícola dentro del territorio nacional.

Contiene estímulos fiscales, económicos y de apoyo financiero destinados a la promoción y el desarrollo productivo y sustentable de la acuicultura.

La adhesión a esta Ley nacional proporcionará ventajas de promoción, de financiamiento y de otorgamiento de facilidades impositivas a nuestros productores.

De acuerdo a lo prescripto en la Ley 27.231, la falta de adhesión provincial es excluyente para la recepción de estos beneficios.

El desarrollo de esta actividad en Salta tiene gran potencial y la adhesión aportará al desarrollo económico de nuestra Provincia, haciendo posible que la actividad acuícola de Salta sea una fuente alimentaria sustentable, generando mano de obra y beneficiando a las industrias que se relacionen con ella.

Por los motivos anteriormente expresados, es que solicito que acompañen la aprobación del presente proyecto de Ley.

5.- Expte.: 91-46.117/22

Fecha: 30/05/22

Autores: Dips. Patricia del Carmen Hucena y Martín Miguel Pérez

PROYECTO DE DECLARACIÓN

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología gestione ante la Universidad Tecnológica Nacional, la realización en el departamento Orán de estudios preliminares para identificar prioridades de formación, demanda educativa y estudio de factibilidad para extender los servicios de enseñanza superior a la región, tanto en modalidad a distancia como presencial, de las carreras que resultaren adecuadas luego del análisis de los estudios realizados.

6.- Expte.: 91-45.829/22

Fecha: 13/04/22

Autores: Dip. Jorgelina Silvana Juárez, Pablo Raúl Alejandro Gómez, Franco Esteban Francisco Hernández Berni y Jorge Miguel Restom.

Proyecto de Ley

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA,
SANCIONAN CON FUERZA DE**

LEY:

El ejercicio y cumplimiento de las guardias veterinarias.

Artículo 1º: La presente Ley tiene por objeto regular y garantizar el servicio de guardias veterinarias durante 24 hs, los 365 días del año, en todo el territorio de la Provincia de Salta.

Art. 2º: La Autoridad de aplicación será el Colegio de Médicos Veterinarios de la provincia de Salta.

Art. 3º: La Autoridad de Aplicación establecerá un cronograma de guardias de cumplimiento obligatorio con el objeto de garantizar la atención veterinaria, durante 24 horas, los 365 días del año.

Art. 4º: Cuando las veterinarias se encuentren cerradas deberá colocarse en un lugar visible un cartel en el que consten las veterinarias que cumplimentan con la guardia obligatoria según cronograma vigente.

Art. 5º: La Autoridad de Aplicación podrá eximir de la guardia obligatoria a aquellos Municipios con menor densidad poblacional que no cuenten con los médicos veterinarios suficientes para cumplir con esta Ley. Comprometiéndose y realizando las gestiones pertinentes para cubrir las guardias y garantizar la atención veterinaria.

Art. 6º: Las veterinarias podrán cumplir turnos voluntarios de atención durante 24 horas, los 365 días del año, debiendo informar a la Autoridad de Aplicación, el horario a cumplir por cada uno de los profesionales.

Art. 7º: De forma.

FUNDAMENTOS:

Sr. Presidente y Sres. Diputados y Diputadas:

Esta iniciativa responde a la necesidad imperiosa de contar con guardias veterinarias en todo el territorio de la Provincia de Salta.

En primera instancia es fundamental darle un marco legal a esta problemática para beneficio de la ciudadanía y de los animales y propender a una convivencia armónica sin riesgos sanitarios para ambos.

Esto es abarcativo, puesto que no solo es la atención, cuidado, protección y bienestar animal, sino también una herramienta fundamental para seguir promoviendo la concientización y la importancia de la tenencia responsable, control demográfico y sanidad animal.

Asimismo, debemos comprender que la mayor parte de las y los habitantes de la provincia tienen animales de compañía que forman parte de la vida cotidiana y ante una emergencia y/o urgencia que pone en riesgo la vida de estos, no tienen a donde recurrir.

La creación de esta Ley apunta a la protección y bienestar de los seres humanos como asimismo de los animales, teniendo como bien sagrado la salud pública en general y el bienestar social.

La salud pública no solo atañe a las poblaciones humanas.

Los animales son integrantes de un orden natural cuya preservación es indispensable para la sustentabilidad del desarrollo humano, razón por la cual se les debe proporcionar protección y cuidado conforme a la Ley.

Los animales son susceptibles de percibir el temor, el sufrimiento y al tener vida es nuestro deber como legisladores procurar fomentar en la sociedad un sentimiento de conciencia, de protección y humanidad para aquellas especies animales, ya que como seres vivos y parte de nuestro entorno y medio ambiente se debe de respetar.

Por todo lo expuesto, es que vengo a solicitar de mis pares la aprobación del presente proyecto.

7.- Expte.: 91-46.250/22

Fecha: 14/06/22

Autora: Dip. Alejandra Beatriz Navarro.

PROYECTO DE DECLARACIÓN

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Infraestructura, instrumente los mecanismos necesarios, para que el Consorcio de Pavimentación de Anta-Metán, gestione y proyecte las obras de pavimentación de la Ruta Provincial N° 41, desde el tramo comprendido entre la ciudad de Joaquín V. González y el empalme de la Ruta Provincial N° 52 "Juana Azurduy", continuando con las obras proyectadas sobre la misma, hasta la localidad Las Lajitas.

8.- Expte.: 91-46.100/22

Fecha: 26/05/22

Autores: Dip. Matías Monteagudo y Santiago Raúl Vargas

Proyecto de Ley

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONAN CON FUERZA DE**

LEY

REEDUCACIÓN DE VARONES VIOLENTOS

Artículo 1°: Objeto. La presente Ley tiene por objeto la creación de Centros Psicoeducativos o Centros Reeducativos para la asistencia, rehabilitación y/o reinserción social de personas de sexo masculino mayores de 18 años, cuya conductas se encuentren alcanzados por los dispuesto en los artículos 1° y 3° de la Ley de Violencia intrafamiliar y de violencia de género, respectivamente, que rigen en nuestra Provincia.

Estos Centros deben estar garantizados en todas las comunas y no deben compartir espacio con los Centros Integrales de la Mujer.

Art. 2°: Preceptos Rectores. Las políticas públicas destinadas a la reeducación de varones violentos, deben garantizar los siguientes preceptos rectores:

- a) Que La violencia de género debe abordarse desde una mirada psicosocial, cultural, ambiental, entre otras.
- b) Que deben contar con equipos técnicos compuestos por trabajadores pertenecientes a diferentes disciplinas científicas o no científicas, orientadas a vencer estereotipos de comportamientos y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación que legitiman o exacerban la violencia contra la mujer.
- c) La Privacidad de los varones violentos, el respeto del derecho a la confidencialidad y a la intimidad. Prohibiéndose la reproducción para uso particular o público de la información relacionado con situaciones de violencia contra la mujer sin autorización previa de la víctima o victimario.

Art. 3°: Autoridad de Aplicación. El Poder Ejecutivo Provincial adoptará las medidas necesarias para celebrar convenios y coordinar acciones para el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley, en articulación con el Poder Judicial de la Provincia de Salta.-

Art. 4°: Atribuciones. Atribuciones de los Centros Reeducativos:

- a) El desarrollo de programas de atención integral, con interseccionalidad. A fin de garantizar la efectividad de la intervención. Pudiendo articular con los organismos de Asistencia a Víctimas de Violencia Familiar y de Género.
- b) Abordar, mediante pautas precisas: la prevención, promoción, detección temprana, tratamiento de las distintas clases y modalidades de Violencia.
- c) Realizar campañas de difusión, sensibilización y concientización, promoviendo la equidad, la tolerancia, los derechos humanos y condenando las costumbres y prácticas que justifiquen cualquier tipo de violencia.
- d) Realizar Estadísticas e informes respecto al progreso de los asistentes.
- e) Organizar desde el sector salud, equipos de atención capacitados con perspectiva de género e integrados en red con otros recursos sociales existentes.
- f) Desarrollar Programas para centros educativos, deportivos, recreativos y culturales dirigidos a docentes, padres, niños, niñas y adolescentes o integrantes de los mismos, para la prevención y orientación en las situaciones de violencia familiar y de género.

Art. 5°: Equipo Interdisciplinario. La ejecución de los Centros Reeducativos está a cargo de un Equipo Interdisciplinario que está conformado por trabajadores sociales, psicólogos, antropólogos, sociólogos y toda persona de diferente disciplina científica o no, orientada y con experiencia en la temática de la presente Ley.

Art. 6°: Destinatarios. Podrán acceder al presente programa varones mayores de 18 años:

- a) Por derivación de la justicia penal; excepto que como autor, coautor o participe incurra en el delito del art. 80 inciso 1, 4, 11 del Código Penal de la Nación.
- b) Por derivación de la justicia civil; excepto el agresor con trastornos de salud mental que requiera de estabilización médico-psiquiátrica o con trastorno mental severo.
- c) De forma voluntaria. Siempre que no se diera la excepción a que refiere en el inciso anterior.

Art. 7°: Carácter obligatorio y complementario. Para los varones violentos denunciados tanto en la justicia penal como en la justicia civil, la asistencia al programa es de carácter obligatorio y complementario de las medidas que tome la justicia.

Art. 8°: Duración. La Duración se estipula a criterio del equipo interdisciplinario de acuerdo al caso en particular, no pudiendo exceder de los 24 meses corridos, excepcionalmente y con justificación, extensible por 12 meses más.

Art. 9°: Independencia. La aplicación de la presente Ley no afectará el ejercicio de los derechos que correspondan a la víctima de la violencia familiar o de género.

Art. 10: Presupuesto. Los gastos que demande la aplicación de esta ley se imputarán a las partidas presupuestarias correspondientes en el Presupuesto General de la Administración Pública. Autorízase al Poder Ejecutivo provincial a reasignar las partidas presupuestarias que considere necesarias.

Art. 11: Reglamentación. El órgano de aplicación deberá reglamentar la presente Ley en un plazo de noventa (90) días corridos desde su promulgación, estableciendo un protocolo de actuación pormenorizado.

Art. 12: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Ley 26.485 de “Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos que desarrollen sus relaciones interpersonales” dictamina que los tres poderes del Estado deben adoptar todas las medidas necesarias tendientes a la igualdad entre varones y mujeres. En específico el art. 7°, establece que uno de los principios rectores obligatorios en materia de políticas públicas es “la asistencia en forma integral y oportuna de las mujeres que padecen cualquier tipo de violencia, asegurándoles el acceso gratuito, rápido, transparente y eficaz en servicios creados a tal fin, **así como promover la sanción y reeducación de quienes ejercen violencia**”. Asimismo, en el art. 10 inc. 7, de la Ley citada, señala el deber de garantizar programas de reeducación con el mismo fin.

Estos programas, según el art. 32 inciso c, del mismo cuerpo legal, resultan de asistencia obligatoria pudiendo el/la juez/a imponerlas con fines reflexivos, educativos y terapéuticos pero tendiendo siempre en miras la modificación de conductas violentas.

Consecuentemente, mediante la presente y a doce años de sancionada la Ley 26.485, la cual, es sin duda una ley de avanzada en materia de prevención y erradicación de violencia contra las mujeres, y a casi seis años de creada la Ley provincial 7.888, es una deuda del Estado la generación de espacios de reeducación para varones violentos toda vez que el objetivo principal sigue siendo el mismo: **proteger a las mujeres**.

Sin olvidar, que la inacción y la falta de recursos del Estado, también constituye revictimización hacia las mujeres. Por ellos es que como legisladores debemos interrogarnos, cuál es el origen de los actos violentos, pero por sobre todo, las posibles estrategias de erradicación.

En materia internacional, existe el Programa de Intervención para Agresores de Violencia de Género en medidas alternativas (PRIA-MA) de España, y el Programa de Reeducación para Víctimas y Agresores de Violencia de Pareja de México. Asimismo, el Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica (Estambul, 2011) establece en su artículo 16 la obligación de los Estados parte para crear programas “preventivos de intervención y tratamiento” dirigidos a varones que ejercen violencia doméstica y de género.

A nivel nacional, es de destacar que la provincia de Mendoza, ya cuenta con la Ley 8.932, la cual, establece el Programa de Centros de Abordaje del Agresor.

Por ende, la presente iniciativa busca ser una herramienta más en la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, partiendo de la experiencia real que vivimos día tras día, en el que, nos queda claro, que una SENTENCIA no erradica la violencia de género. Que la búsqueda debe ser mucho más profunda, y ello, está en el tratamiento para la reeducación, concientización, buscando la detección temprana y prevención.

Por esta razón, surge la iniciativa de este proyecto que como núcleo plantea la rehabilitación para los varones, que incurran en violencia familiar y de género o se acerquen de forma espontánea y que con intervención de equipos interdisciplinarios de profesionales, se logren desarraigar estereotipos de comportamientos, prácticas sociales, culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación los que llevan a la violencia contra las mujeres.

Además evitaríamos llegar a instancias, mayores y sumamente trágicas que es la pérdida de la vida de tantas mujeres que, aún muchas familias y la sociedad misma sigue, lamentando.

Por los motivos expuestos solicito la aprobación del presente proyecto de Ley.-

9.- Expte.: 91-45.766/22

Fecha: 8/04/22

Autores: Dips. María Cristina Frisoli y Bernardo José Biella Calvet

Proyecto de Declaración

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA

D E C L A R A

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial a través del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, arbitre los medios y recursos necesarios para que al finalizar el período lectivo de cada año, junto con la entrega de libretas y/o Boletines de calificación, se proceda a entregar los formularios y/o Certificados de aptitud física para el año siguiente; a los fines de que los padres puedan proceder a completarlo en el período de vacaciones y así evitar la saturación del sistema sanitario y el retraso consiguiente.

NOTA: ÚLTIMO PROYECTO INCLUIDO EN ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA PARA LA SESIÓN DEL 28-06-2022.